Decreto S. – Seg. N° 1181

AUTORIZASE A PARTIR DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2021, LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN LA OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (OSEP) Y LA MODALIDAD PRESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PRÁCTICAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO Y NO UNIVERSITARIO DEBIENDO CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA LOS PROTOCOLOS VIGENTES

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Junio de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, la Decisión Administrativa N° 1995 de fecha 05 de Noviembre de 2020 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 12 de Junio y hasta el 25 de Junio de 2021, inclusive.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021 se dispusieron hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que dicho instrumento en su artículo 4º suspende las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante su vigencia.

Que la Decisión Administrativa del Jefe de Ministro de la Nación N° 1995 del 05 de Noviembre de 2020, faculta a los Gobernadores de las Provincias, a la reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios, conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que si bien la Provincia continua en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, resulta necesario atender la solicitud efectuada por las por las autoridades superiores de la Universidad Nacional de Catamarca, quienes plantean la necesidad de que se exceptúe de las restricciones vigentes a las actividades académicas con relación a la toma de exámenes y prácticas áulicas y extra-áulicas supervisadas, ambas con la modalidad presencial.

Que, en ese sentido, la realización de las mencionadas prácticas no podrá exceder el número de diez (10) personas y deberán garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios, los cuales deberán ser actualizados y aprobados por la autoridad competente conforme las nuevas disposiciones vigentes.

Que asimismo resulta necesario incluir al l nivel superior no universitario de la excepción de la modalidad presencial para la realización de prácticas y toma de exámenes de acuerdo con los cronogramas que se fijen al efecto.

Que, sin perjuicio de la autorización para la toma de exámenes presenciales, las autoridades deberán mantener la virtualidad para todas aquellas que así lo permitan.

Que, es obligación del Estado la prestación del servicio educativo, como así también velar por la salud pública y un derecho de los ciudadanos a contar con los mismos, por lo que se debe armonizar la prestación de estos en durante la pandemia.

Que también resulta necesario autorizar la actividad presencial en la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), quedando facultado el titular del organismo a convocar al personal necesario para garantizar el funcionamiento de este.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Autorizase a partir del día 28 de Junio de 2021, la actividad presencial en la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) quedando facultado el titular del organismo a convocar al personal necesario para garantizar su funcionamiento, no debiendo superar en ningún caso el 30% de la capacidad de los espacios cerrados y debiendo cumplir de manera estricta los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Autorizase a partir del día 28 de Junio de 2021, la modalidad presencial para las actividades de formación prácticas y prácticas profesionales del Nivel Superior Universitario y No Universitario, las cuales no podrán exceder el número de diez (10) personas.
Asimismo, queda autorizada la realización de exámenes finales presenciales en el Nivel Superior Universitario y No Universitario, cuando los mismos no se pudieran tomar de manera virtual.
En ambos casos las autoridades deberán garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios, los cuales tendrán que ser actualizados y aprobados por la autoridad competente conforme las nuevas disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad